

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de declaración de pertenencia interpuesta por IGNACIO MANUEL VILLALOBOS MEJÍA mediante apoderado judicial en contra de SOCIEDAD COMERCIAL REBCO LTDA, para estudiar su admisibilidad. Se advierte que este despacho ya había conocido de esta demanda, pero el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 26 de septiembre de 2019.

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es INADMITIR la demanda de declaración de pertenencia propuesta por el señor IGNACIO MANUEL VILLALOBOS MEJÍA en contra de la SOCIEDAD COMERCIAL REBCO LTDA., por las siguientes razones:

- El artículo 5 del Decreto 806 de 2020, señala que en los poderes conferidos para adelantar un proceso, se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. En tal sentido, deberá allegarse nuevo poder, en el cual se cumpla con el presupuesto anteriormente señalado.
- El numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, indica que en la demanda se deberá señalar la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia. Así mismo, el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral del bien objeto. Advertido lo anterior, se observa que la cuantía se determinó con un recibo de impuesto expedido en el año 2018, motivo por el cual deberá acreditar el valor del avalúo catastral debidamente actualizado.
- De conformidad con el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá el actor allegar un certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; si bien se allegó un certificado, el mismo fue expedido en el mes de septiembre de 2017, por lo que deberá allegar uno actualizado.
- Se advierte que si del certificado especial actualizado se desprende la existencia de personas titulares de derechos reales adicionales o diferentes a las enunciadas en la demanda, la misma deberá modificarse y dirigirse en contra de dichas personas. Así mismo, deberá modificarse el poder.
- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse el canal digital donde serán notificados los testigos.
- Deberá acreditar el requisito exigido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, es decir, deberá allegar prueba que demuestre que al momento de presentar la demanda, de forma simultánea remitió copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por medio electrónico y en caso de desconocerse el canal



digital, de forma física. En igual sentido, deberá acreditar el envío de la subsanación de la demanda.

- De conformidad con lo dispuesto en numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá allegar la prueba de la existencia y representación de la parte demandada, debidamente actualizada.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de declaración de pertenencia propuesta por el señor IGNACIO MANUEL VILLALOBOS MEJÍA en contra de la SOCIEDAD COMERCIAL REBCO LTDA., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiéndole que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acreditar el envío de la misma de forma simultánea, ya sea por correo electrónico o física a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a59b5e66f01e2d8dda240f4b3ba28436489dc4b5c6c9676bcebcbe2a778b82**

Documento generado en 24/11/2021 07:48:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>